

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL.       |        | FUERA.               |           |
|----------------------|--------|----------------------|-----------|
| Por un mes. . . . .  | 3 Pts. | Por un mes. . . . .  | 3 50 Pts. |
| Por tres id. . . . . | 8 50 » | Por tres id. . . . . | 11 »      |
| Por seis id. . . . . | 16 »   | Por seis id. . . . . | 21 »      |
| Por un año. . . . .  | 30 »   | Por un año. . . . .  | 37 50 »   |

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Fomento.

#### REGLAMENTO

para la Escuela especial de Ingenieros de montes.

(Continuación).

#### TITULO III.

DE LA JUNTA DE PROFESORES.

Art. 8.º Los profesores, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta, cuyas atribuciones son las siguientes:

1.º Discutir, formular y proponer los programas detallados de todas las materias objeto de la enseñanza de la Escuela, que serán redactados por los Profesores respectivos, y formar asimismo los programas para los exámenes de ingreso, que serán sometidos á la aprobación del Gobierno.

2.º Discutir formular y proponer oportunamente al Gobierno la distribución en asignaturas de las materias enumeradas en el art. 3.º y el plan de estudio de las mismas durante los

cuatro años de la carrera, así como las modificaciones que en su caso proceda introducir en el mismo.

3.º Ocuparse en la mejora y perfección de la enseñanza.

4.º Examinar y aprobar las cuentas de gastos de la escuela, elevándolas al Gobierno para su aprobación definitiva en los casos que proceda.

5.º Discutir y aprobar los planes de cultivos, mejora, ordenación y aprovechamiento de los montes y terrenos de la Escuela.

Tendrá además la Junta todas las atribuciones que expresa este reglamento y las que la ley de Instrucción pública confiere á los Cláustros universitarios.

Art. 9.º La Junta celebrará una sesión á fines de Juino y otra á fines de Setiembre de cada año con objeto de hacer las clasificaciones y calificaciones de los alumnos. Sin perjuicio de esto, el Director la convocará siempre que lo estime conveniente.

Art. 10. Para que la Junta pueda tomar acuerdo se necesita que se reúnan por lo menos la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 11.º Será Secretario de la Junta el de la Escuela, y en su defecto el Profesor de menor graduación entre los presentes, no teniendo aquél voz ni voto.

Art. 12. Las votaciones se harán empezando á votar el Profesor de menor graduación y terminando el Presidente. En caso de empate, se repetirá la vota-

ción y tendrá el Presidente voto de calidad. Todo Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular y á formularle y razonarle por escrito.

Art. 13. Las actas, después de aprobadas en la sesión inmediata, se extenderán en un libro firmándolas el Secretario, con el V.º B.º del Director. En ellas se anotará al margen el nombre de los Vocales que hubieren asistido.

#### TITULO IV.

OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DE LA ESCUELA.

#### CAPITULO PRIMERO.

DEL PERSONAL FACULTATIVO.

Del Director.

Art. 14. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Gobierno, debiendo recaer en uno de los Inspectores del cuerpo de Ingenieros de Montes.

Art. 15. Comprende al Director de la Escuela.

1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba del Gobierno.

2.º Formar los horarios de clases y dictar las órdenes é instrucciones conducentes á la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Proponer al Gobierno cuanto estime oportuno respecto al régimen ordinario del estable-

cimiento, á los incidentes que en el mismo ocurran y á las mejoras que convenga introducir en el servicio.

4.º Disponer lo conveniente para llevar á efecto los acuerdos de la Junta de Profesores que sean ejecutivos.

5.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de los gastos que por todos conceptos se necesiten para la Escuela en el año siguiente, y remitirle al Gobierno.

6.º Autorizar y decretar todos los pagos que deban hacerse por la Escuela.

7.º Representar á la Escuela y llevar la correspondencia de oficio.

8.º Comunicarse directamente de oficio con la Dirección general del ramo y con los Ingenieros Jefes de los diversos servicios del cuerpo, en cuanto se refiera á asuntos relacionados con la enseñanza.

9.º Nombrar el personal temporero que pueda necesitarse para el servicio de la Escuela.

10.º Ejercer las demás funciones y atribuciones que consigna este Reglamento.

Art. 16. En caso de ausencia, enfermedad ó vacante del Director, hará sus veces el Profesor de mayor graduación y antigüedad en el cuerpo. Cuando el Director no estuviese presente en la Escuela, le representará el Profesor de mayor graduación que se hallase en ella, y en este concepto procederá dicho Profesor en casos urgentes, dando

inmediatamente cuenta al Director.

Art. 17. El Director de la Escuela percibirá, además del sueldo que le corresponda, la indemnización anual que el Gobierno designe con arreglo á lo que se determina para los Profesores.

*De los Profesores.*

Art. 18. Los Profesores serán elegidos y nombrados por el Gobierno entre los Ingenieros del cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser propuesto en terna presentada por el Director de la Escuela.

2.ª Haber cumplido cinco años en el servicio del cuerpo.

3.ª No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Art. 19. Serán títulos de recomendación para el Profesorado, entre los Ingenieros que reúnan las condiciones que señala el artículo anterior, haber obtenido nota de *Sobresaliente ó Muy bueno* en las calificaciones de fin de carrera: haber dirigido con acierto la ejecución de obras ó trabajos importantes, ó haber escrito *Tratados ó Memorias* que hayan merecido el elogio de las Academias respectivas ó de la Junta facultativa del cuerpo.

Art. 20. El cargo de profesor será compatible con cualquiera ocupación que no impida la asistencia á la clase ó á alguno de los ejercicios de la enseñanza.

Art. 21. La enseñanza se distribuirá entre los 10 Profesores de la Escuela según disponga el Gobierno, previa propuesta formada por el Director oyendo á la Junta de Profesores. En igual forma se procederá para modificar dicha distribución, no planteándose modificación alguna sino al principio de un curso académico. Si durante el curso ocurriera alguna baja en el personal de Profesores, el Director designará el Profesor ó Ayudante que deba llenarla hasta que se provea ó se acuerde nueva distribución.

Art. 22. El Director designará los Profesores que hayan de dirigir las excursiones que deben verificar los alumnos con arreglo al párrafo quinto del artículo 2.º Dichos Profesores informarán al Director, una vez terminado este servicio, acerca

de la conducta y aprovechamiento de los alumnos que hayan estado á sus órdenes, y escribirán una Memoria sobre la ejecución y resultado de dichas excursiones.

(Continuará.)

### Comisión provincial.

Sesión de 10 de Mayo de 1883.

(Conclusión.)

Vista una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, trasladando el acuerdo de esta Corporación para que la Comisión provincial adopte, si lo cree conveniente, las medidas necesarias á impedir las adulteraciones de que son objeto algunos vinos de la provincia con alcoholes dichos industriales de procedencia Alemana, con grave daño de la salud pública y descrédito de los afamados vinos riojanos, y se investigue la conveniencia de recargar los derechos de aduanas que satisfacen dichos alcoholes á fin de disminuir los fraudes, se acordó hacer presente al Excmo. Sr. Gobernador que, en concepto de esta Comisión, sería conveniente dirigir una circular á los Alcaldes recomendándoles investigaran qué personas se dedican á la adulteración de los vinos ó á su elaboración artificial, valiéndose de alcoholes industriales, dieran cuenta al Gobierno de provincia expresando los procedimientos que se emplean, se obligara á los que se dedican á tales manipulaciones á anunciar las condiciones de sus vinos en las botellas ó vasos que empleen para la venta y se publicarán los nombres de aquellos en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público, sin perjuicio de adoptar las medidas sanitarias que sean necesarias y llevar á los Tribunales ordinarios á los que ejecuten adulteraciones en los vinos nocivos á la salud. En cuanto á pedir se eleven los derechos de importación sobre los alcoholes de procedencia alemana, esta Comisión creó que podrían resultar perjudicadas otras industrias, y que no sería oportuno en el día por gestionarse con Alemania un tratado de Comercio que favorezca la exportación de los productos españoles y particularmente de los vinos.

Prévio examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Anselmo Saénz, vecino de Lardero y á Manuela Arnaéz y Antonia Ortuño, vecinas de Logroño.

Se leyó una instancia de Valeriano Martínez Valle, vecino de Cárdenas, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á su hija Jacinta, de veinte y siete años de edad en aten-

ción a encontrarse imposibilitada para el trabajo por padecer frecuentes accidentes epilépticos. Se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresa tambien el padre, prévio reconocimiento para probar que está impedido para el trabajo y guardando en todo caso turno á que haya camas vacantes.

Se leyó una instancia de Melitona Yerro, viuda, vecina de esta ciudad solicitando permiso para sacar de la casa de Beneficencia á la expósita Justa Barrio, de 19 años de edad, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Se acordó remitir al Excmo. Sr. Gobernador una relación nominal de los acogidos en la casa de Beneficencia, con expresión de los pueblos de su naturaleza y vecindad, rogándole se sirva disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Examinados los pliegos de condiciones presentados por la Sección de Contabilidad para contratar la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia y el arrendamiento de la recaudación de los derechos del portazgo de Briñas, durante el año económico de 1883-84, se acordó aprobarlos y con arreglo al Real decreto de cuatro de Enero último anunciar los remates para el día catorce de Junio próximo, el del BOLETIN á las doce de la mañana bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas y el del portazgo á la hora de las doce y media bajo el tipo de ocho mil ciento una pesetas.

Para el mismo día catorce de Junio y hora de las once, se acordó anunciar la subasta para el suministro de artículos de consumo necesarios en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1883-84, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Pan, á 42 céntimos de peseta el kilogramo.

2.º grupo.—Carne, á una peseta 50 céntimos kilogramo.

Tercer grupo.—Tocino, á 2 pesetas kilogramo.

4.º grupo.—Fideos, á 74 céntimos de peseta kilogramo.

Garbanzos, á 70 pesetas hectólitro.

Arroz, á 60 céntimos de peseta kilogramo.

Lentejas, á 24 pesetas hectólitro.

Sal, á 8 pesetas 50 céntimos quintal métrico.

Habas secas, á 23 pesetas hectólitro. Pimiento molido, á 1 peseta kilogramo.

Alubias secas, á 29 pesetas 75 céntimos hectólitro.

Patatas, á 5 pesetas 40 céntimos quintal métrico.

Bacalao, á 1 peseta kilogramo.

Cebada, á 15 pesetas hectólitro.

5.º grupo.—Vino común, á 34 céntimos de peseta litro.

Vino generoso, á 95 céntimos de peseta litro.

6.º grupo.—Aceite, á 109 pesetas hectólitro,

Petróleo, á 62 céntimos de peseta litro.

Azúcar blanquilla, á 1 peseta 48 céntimos kilogramo.

Azúcar terciada, á 1 peseta 29 céntimos kilogramo.

Jabon, á 75 céntimos de peseta kilogramo.

7.º grupo.—Leña, á 3 pesetas 25 céntimos quintal métrico.

Carbón, á 5 pesetas 85 céntimos quintal métrico.

Cisco, á 5 pesetas 90 céntimos quintal métrico.

8.º grupo.—Gallinas, á 1 peseta cada 463.032 gramos.

Huevos á 88 céntimos de peseta docena.

9.º grupo.—Leche de burra, á 2 pesetas litro.

Leche común, á 40 céntimos de peseta litro.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 13 de Mayo de 1883.

En la ciudad de Logroño, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Niccanor de Rivas, los Sres.

DIPUTADOS,

Merino.

Jiménez.

Uzquiano.

SECRETARIO,

Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Hornillos de Cameros, correspondientes á los años económicos de 1870-71 á 1877-73 ambos inclusive, se acordó devolverlas al Excmo. señor Gobernador, informando procede aprobarlas dando por solventados los reparos que se expresan á continuación y exigir las responsabilidades correspondientes por todos los demás.—Año de 1870-71, reparos números 2, 7, 12 y los relativos á pagos hechos á la Hacienda pública, á la Diputación, ó por gastos carcelarios cuyas respectivas cartas de pago se presenten.—Años de 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75 y 1875-76, ningún reparo solventado.—Años de 1876-77 y 1877-78, reparos números 1, 2 y 3 y los relativos á pagos hechos á la Hacienda pública á la Diputación ó por gastos carcelarios.

Examinadas las cuentas municipales de Cihuri, correspondientes á los años económicos de 1869-70, 1871-72, 1872-73, 1875-76 y 1877-78, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador, informando pueden darse por solventados los reparos que se indicarán y exigir las responsabilidades por los demás.—Año de 1869-70, reparo número 18 y lo pagado por gastos carcelarios.—Año de 1871-72, reparos números 1, 3, 4, 5, 15 y el importe de los recibos que acompañan á la relación de data número 4 por lo satisfecho por gastos carcelarios.—Año

de 1872-73, reparos números 11, 12, 17, 18 y 20.—Año de 1875-76, reparos números 3, 5, 10 y 12.—Año de 1877-78, reparos números 18, 20 y 21.

Examinadas las de Angunciana y periodo de 1878-79, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador proponiendo se consideren solventados los reparos números 24, 25, 26 y 35 y se exija por los demás la responsabilidad correspondiente.

Censuradas las de Cervera del rio Alhama, pertenecientes á los años económicos de 1876-77 y 1877-78, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador, informando pueden darse como solventados los reparos anotados con los números que se expresarán y exigir por los demás las responsabilidades que correspondan.—Año de 1876-77, periodo ordinario, reparos números 5 y 13.—Periodo de ampliación, reparos números 1 y 7.—Año de 1877-78, reparos números 1, 2, 6 y 13.—Periodo de ampliación, reparos números 1 y 7. Se acordó proponer igualmente, se consideren solventados los reparos relativos á pagos hechos á la Diputación provincial, cuyas cartas de pago se acompañan.

Examinadas las cuentas municipales de Igea, correspondientes á los años económicos de 1871-72 al 1873-74 ambos inclusive, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador, in-

formando se consideren solventados los reparos siguientes.—Año de 1871-72, reparos números 1 y 2.—Año de 1872-73, reparo número 1.—Año de 1873-74, reparos números 12 y 13, este último en cuanto á los pagos hechos en la Depositaria de fondos provinciales, cuyas cartas de pago se acompañan.

Atendida la urgencia de retirar del Hospital provincial al demente Hilario Delgado Perez y visto el expediente instruido por el Sr. Alcalde de esta capital, del que resulta que el referido Hilario espobre, se acordó sea conducido el referido Hilario Delgado al manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto

A comunicacion del Comisionado de apremio expedido contra el Ayuntamiento de Jaños de rio Tovia, se acordó contestarle que siga los procedimientos ejecutivos con arreglo á instruccion, dando cuenta cada ocho dias á esta Comision del estado del expediente y que se dé traslado del oficio al Excmo. Sr. Gobernador para que en su vista pueda adoptar las resoluciones que estime convenientes.

Se levantó la sesion. El Secretario, Joaquín Farias.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de  
**LOGROÑO.**

Año de 1883. Mes de Octubre

3.<sup>a</sup> semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparacion de calles de esta ciudad, ejecutadas por administracion bajo la direccion del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesion ordinaria, celebrada el dia 27 del mes actual que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

|   | Pets. | Cts. |
|---|-------|------|
| Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno. | 17    | 50   |
| Por 7 id. al peon Eusebio Larrera, á 2'50 pesetas uno.      | 17    | 50   |
| Por 6 id. al peon Pablo Aróstegui, á 2 pesetas uno.         | 12    | »    |
| Por 6 id. al peon Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno.          | 4     | 50   |

TOTAL. . . . . 51 50

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y una pesetas y cincuenta céntimos.

Logroño 31 de Octubre de 1883.  
—El Contador, Gregorio España.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Miguel Salvador.

**Sección judicial.**

Don Francisco Librero, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto, hago saber: Que por D. Julián Argañiz y Zapata; vecino de Bergasa, se ha deducido demanda ante este Juzgado, en solicitud de que se incluye en las listas del censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes á D. Tomás Sainz Ramirez, D. Victoriano Sainz Ruiz, Don Julián Sáinz Ruiz y Don Santos Ramirez y Sáinz, correspondientes á la Sección de Bergasa, por ser contribuyentes con la cuota para el Tesoro que la ley señala en su artículo quince; en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y ne cumplimiento de lo preceptuado en el estímulo veinte y siete de la ley electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte dias desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia puedan presentarse su oposicion los electores que asi lo estimen conveniente.

Dado en Arnedo á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Librero.—Por mandado de su señoría, Manuel Eguizabal.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1883.

| Días.    | NACIDOS VIVOS. |          |               |        | Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |               |        | TOTAL de AMBAS CLASES. |
|----------|----------------|----------|---------------|--------|-----------------------------------|----------|---------------|--------|------------------------|
|          | ELEGIBLES.     |          | NO ELEGIBLES. |        | ELEGIBLES.                        |          | NO ELEGIBLES. |        |                        |
|          | Varones.       | Hembras. | Total.        | Total. | Varones.                          | Hembras. | Total.        | Total. |                        |
| 21       | 1              | 1        | 2             | 1      | 1                                 | 2        | 1             | 1      | 1                      |
| 22       | 1              | 1        | 2             | 1      | 1                                 | 2        | 1             | 1      | 1                      |
| 23       | 1              | 1        | 2             | 1      | 1                                 | 2        | 1             | 1      | 1                      |
| 24       | 1              | 1        | 2             | 1      | 1                                 | 2        | 1             | 1      | 1                      |
| 25       | 1              | 1        | 2             | 1      | 1                                 | 2        | 1             | 1      | 1                      |
| 27       | 2              | 3        | 5             | 5      | 2                                 | 2        | 4             | 1      | 5                      |
| 28       | 2              | 2        | 4             | 2      | 2                                 | 4        | 2             | 2      | 2                      |
| 29       | 2              | 1        | 3             | 1      | 1                                 | 2        | 1             | 1      | 1                      |
| 30       | 2              | 1        | 3             | 1      | 1                                 | 2        | 1             | 1      | 1                      |
| TOTAL... | 4              | 7        | 11            | 3      | 2                                 | 5        | 7             | 14     | 14                     |

Logroño 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días.      | FALLECIDOS. |          |         |           |          |         | TOTAL GENERAL. |
|------------|-------------|----------|---------|-----------|----------|---------|----------------|
|            | VARONES.    |          |         | MUJERES.  |          |         |                |
|            | Solteros.   | Casados. | Viudos. | Solteras. | Casadas. | Viudas. |                |
| 21         | 2           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 2              |
| 22         | 3           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 1              |
| 23         | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 1              |
| 24         | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 1              |
| 25         | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 1              |
| 26         | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 1              |
| 27         | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 1              |
| 28         | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 1              |
| 29         | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 1              |
| 30         | 1           | 1        | 1       | 1         | 1        | 1       | 1              |
| TOTAL..... | 9           | 2        | 1       | 4         | 2        | 8       | 20             |

Logroño 1.<sup>o</sup> Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

